



**SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS**

Ciudad en Estado que a formado anegado de que con-
sta en la Comaduzia, por donde se ve conose, que desde el año
de Setecientos y treinta, hasta el presente, en los que a corrido su
administracion de quenta de esta Audiencia, a tenido conoidas per
tidas; Por cuya razon es de dictamen que al presente no se admita
nada, si que se admita la postura y mejora de dho fin. Poda
sin; Y de lo contrario protestada no le pare perjuicio, y lo pide por
testimonio de dho Audiencia, hauiendolo oydo tratado y conferido
largamente, admitio dha postura. Acuerdo de la Comaduzia
y se remate el dia Veintycinco del Corriente, alas
diez de la mañana litandose los posturas.

Se
poner coniente la
Canizada

A Memoria de Pablo Lopez, haciendo relacion a dho
tenido en arrendam^{to} al proprio de la Canizada por dos años que
cumplieron fin a Diciembre pasado de proximo, y que siendo
una de las condiciones que los peltrechos, y demas tratos que
tiene para su conuicio, los auia de entregar en la misma forma
que los recibio, por que suplica a esta Audiencia, manel que pro-
tamente se execute dho entrega por el perjuicio que se le sigue
en el menor cabo de los recibidos peltrechos, y no poder dar peltrecho fijo
alor mejoras, o disminuir, que quedara tenor a fin de dho
dize sus quentas con los demas interesados, por quienes se
tienen los pagos de lo que les corresponde, y el del resto que se
debe a esta Audiencia, sobre que por su parte se estan practicando
diligencias de apremio, con el aumento de costas, y que en caso de
quedarse el entrega se suspendan dhas diligencias, hasta tanto
que tenga efecto. Ha dho Audiencia hauiendolo oydo, y la relacion
que presento de las quentas dadas por Miguel Perez del
tiempo que a administrado dho proprio, y los gastos que para ponerla
coniente se entregaron a Pablo Lopez, arrendador que ardo de
Acuerdo que los Cavalleros Comisarios de dho Propio,

